ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/VAL/N/2/BRN/1 27 de junio de 2002

(02-3607)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Lista de cuestiones

BRUNEI DARUSSALAM

Se ha recibido de la Misión Permanente de Brunei Darussalam la siguiente comunicación, de fecha 10 de junio de 2002.

Tengo el honor de transmitir adjuntas las respuestas a la Lista de cuestiones que figura en el documento G/VAL/5 presentadas por las autoridades de mi país.

Cuestiones concernientes al artículo 1:

- a) Ventas entre personas vinculadas:
- *i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?*

En algunos aspectos, sí. Se hace hincapié en la definición de "personas vinculadas", es decir, en la vinculación que existe entre ellas.

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

No, no se hace una referencia especial a los precios entre empresas en el Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas). Se hace hincapié en la vinculación existente y en si ésta puede influir en el precio.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))

En el párrafo 1 de la Norma 5 se establece que, en los casos en que la administración de aduanas tenga razones para creer o considerar que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador, por escrito o de cualquier otra manera, y le dará oportunidad razonable para contestar.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la Norma 5 del Reglamento de Aduanas (valoración de mercancías importadas) cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o uno aproximado:

- a) El valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación a Brunei Darussalam.
- b) El valor deductivo de mercancías idénticas o similares determinado con arreglo a lo dispuesto en la Norma 9 del Reglamento de Aduanas (valoración de mercancías importadas).
- c) El valor reconstruido de mercancías idénticas o similares con arreglo y ciñéndose a lo dispuesto en la Norma 10 del Reglamento de Aduanas (valoración de mercancías importadas).
- b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

El párrafo 1 del artículo 16 de la Ley de Aduanas establece que "si, a raíz de cualquier accidente inevitable, y en cualquier momento tras su llegada a Brunei pero antes de su salida del control de aduanas, se pierden, averían o destruyen mercancías importadas sujetas a derechos, el Inspector podrá condonar íntegra o parcialmente el derecho aduanero impuesto a tales mercancías".

El precio que se tendrá en consideración será el precio declarado por el importador.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

La Norma 8 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas) prevé la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 ofreciendo al importador la opción mencionada *supra*, de conformidad con el párrafo 4 de la Norma 10 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas) que rige el concepto de "valor reconstruido". "Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en las Normas 4, 6 y 7, se determinará según la Norma 9, y cuando no pueda determinarse con arreglo a ella, según la Norma 10, si bien a petición escrita del importador podrá invertirse el orden de aplicación de las consideraciones para determinar el valor previstas en las Normas 9 y 10."

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

La Norma 9 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas) prevé la aplicación del párrafo 2 del artículo 5 en su apartado consagrado al "valor deductivo", donde se establece el método de cálculo correspondiente. "Si en el momento de la importación de las mercancías a valorar o en un momento aproximado, no se venden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas o similares importadas, el valor se determinará, con sujeción por lo demás a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5, sobre la base del precio unitario a que se vendan en Brunei Darussalam las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en el mismo estado en que son importadas, en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación."

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

La Norma 10 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas), prevé la aplicación del párrafo 2 del artículo 6, en su apartado consagrado al "valor reconstruido", y en los párrafos 2 a) y 2 b) de la Norma 10 se establece el método de cálculo correspondiente.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

De conformidad con el artículo 7, el párrafo 1 de la Norma 11 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas) prevé una base de valoración residual para que la información basada en los métodos de valoración establecidos por las Normas disponible en Brunei Darussalam se ajuste de manera flexible y razonable con objeto de establecer un valor aceptable para la Administración de Aduanas. También existe una disposición general de aplicación de las Normas (Norma 2), que dispone que se adoptarán las disposiciones del artículo VII del GATT para la aplicación de los procedimientos relativos a la valoración en aduana y otros asuntos conexos.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

Previa petición, se informará por escrito al importador del valor en aduana determinado en virtud de lo dispuesto en esta Norma y del método utilizado para determinar dicho valor, de conformidad con el párrafo 3 de la Norma 11 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas).

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Sí, en el párrafo 2 de la Norma 11 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas).

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

En Brunei Darussalam, los gastos de transporte, incluidos los gastos de carga, descarga y manipulación y cualquier otro gasto o costo accesorio asociado con el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, así como el costo del seguro de las mercancías importadas, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El tipo de cambio que se utilizará será el publicado semanalmente por la Asociación de Bancos de Brunei, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada período que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales expresado en la moneda de Brunei Darussalam, como prescribe la Norma 13 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas).

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial por las autoridades pertinentes, y no será revelada sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un proceso judicial, de conformidad con la Norma 28 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas).

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

Las Normas 23 y 27 rigen el derecho de recurso y disponen que "cualquier persona que desee ejercer en primera instancia el derecho de recurso sin penalización contra la decisión del Inspector en relación con lo dispuesto en este Reglamento, podrá presentar el recurso por escrito al Ministro".

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de la Norma 27 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas), la persona en cuestión podrá ejercer su derecho a interponer otro recurso, derecho que le será comunicado por el Inspector de Aduana.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a)

i) las leyes nacionales pertinentes;

Gaceta Oficial.

ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;

Gaceta Oficial.

iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;

Repertorios de legislación de Brunei y Sentencias de los tribunales de Brunei Darussalam.

iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación;

Leyes de Brunei.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

Sí. Depende de la evolución de la valoración en aduana y de las obligaciones a que ulteriormente esté sujeto Brunei Darussalam en tanto que Estado miembro.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

Esta cuestión está regulada por la Norma 20 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas).

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cuál se ha determinado el valor en aduana?

Previa solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas de Brunei Darussalam una explicación escrita del método según el cuál se haya determinado el valor en aduana de sus mercancías, de conformidad con la Norma 29 del Reglamento de Aduanas (valoración de las mercancías importadas).

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No, pero en caso de que fuese necesaria la aplicación de algún otro reglamento, existen disposiciones que permitirían su acomodo dentro de la legislación nacional.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Las Notas Interpretativas se han incorporado en el Reglamento en forma de lista, y por estar anexas al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, deben ser leídas y aplicarse conjuntamente con éste.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Aún no se han aplicado, pero en breve se añadirán al Reglamento.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de procesos de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Aún no se han aplicado, pero en breve se añadirán al Reglamento.